

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid núm. 283 se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia la sentencia que sigue:

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1860, en el pleito seguido por Manuela Mosquera, mujer de Manuel Montero, con José Reza, en reclamación de bienes dotales; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación que interpuso el último contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña:

Resultando que Manuela Mosquera, con intervención y licencia de su citado marido, vendió á José Reza en 6 de Junio de 1855, un prado llamado de Lagar, con expresión de que para aquella venta no había sido forzada ni violentada por su marido ni otra persona alguna, sino que la hacia por convenir al gobierno de su casa:

Resultando que demandado ejecutivamente por Francisco Alvarez y otros Manuel Montero, se opuso su mujer Manuela Mosquera á la ejecución por su dote y capital aportados al matrimonio, y que, seguido el juicio, se dió sentencia en 17 de Marzo de 1857, por la cual se estimó dicha demanda y condenó á Montero á que, por cuenta de los bienes adquiridos y de los suyos propios, reintegrase á su mujer del valor de los enajenados y permutados de la misma, reservándose á esta su derecho, por lo que no alcanzasen aquellos, contra los compradores de las fincas enajenadas de su capital:

Resultando que Manuela Mosquera, sabedora de haberse embargado los bienes á su marido por el Juez tercero de paz de Villanueva, á instancia de José Reza, por hallarse en descubierta del pago del arrendamiento de cinco fincas, que decía este ser suyas, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia de Celanova el 27 de Enero de 1858 con la solicitud de que se mandase suspender y remitir á aquel Juzgado el procedimiento, y en su vista se declarase que dichas cinco fincas, vendidas por su marido á Reza y arrendadas luego por este al mismo, eran pertenecientes á sus bienes dotales, y por lo tanto nula la venta como hechasin su intervención, y nula también la del prado de Lagar por la fuerza y violencia que empleó su marido para que ella la otorgase:

Que se declarase, además, su derecho preferente á reintegrarse con terrenos propios de su marido de los desfalcos que hu-

biese en lo restante de la dote, y se condenase en consecuencia de todo al José Reza á dejarla á su libre disposición las fincas, reservándole su derecho para que la ejercitase como viere convenirle:

Resultando que José Reza se opuso á esa solicitud, por no ser cierto que las fincas de que era dueño proviniesen de la dote de la demandante, sin que esta hubiese sufrido la fuerza y violencia que suponía para la venta del prado de Lagar:

Resultando que, recibidos los autos á prueba y hecha la testifical que creyeron conducente las partes, el demandado, absolviendo posiciones contestó, que solo por oídas sabía que la finca señalada con el número primero la adquirieron en parte ambos cónyuges durante el matrimonio, aportando cada uno la restante como de su respectivo capital hereditario: que lo mismo sabía respecto á la finca núm. 3; no pudiendo dar razón de lo perteneciente á las de los números 2 y 4: que sabía también de público que la finca señalada con el núm. 5 fué comprada por ambos consortes, ignorando si se hizo con dinero de otras que se hubiesen vendido á la actora: que igualmente sabía de público, que la finca señalada con el núm. 6 correspondía en parte al capital de la demandante, habiéndose comprado lo demás de ella durante el matrimonio:

Resultando que el Juez de primera instancia dió sentencia en 17 de Setiembre de 1858, por la cual absolvió á José Reza de la demanda dotal de la Manuela Mosquera, y declaró firme y valdiera la venta del prado de Lagar, preferente el crédito de aquel, y expedida la vía ejecutiva para hacerle pago sobre los bienes embargados y demás propios de ambos deudores:

Resultando que, remitidos los autos á la Audiencia de la Coruña por apelación de la Mosquera, la Sala primera, en 5 de Marzo de 1859, pronunció sentencia en la que, expresando no tomar en cuenta el testimonio de los testigos de ambas partes, siempre dudoso por su inveracidad, revocó la apelada y declaró nulas las enajenaciones de las cinco primeras partidas relacionadas en la demanda, como bienes dotales inestimados ó parafernales de la mujer hechas sin su consentimiento, como asimismo nula la venta de la 6.ª partida denominada Prado de Lagar, condenando en su consecuencia al demandado José Reza á que, en el término de sexto día, dejase á libre disposición de la Manuela Mosquera las seis mencionadas fincas, y mandando alzar, como resultado de todo, el embargo que á instancia de aquel se había hecho por el Juez tercero de paz de Villanueva:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el presente recurso de casación, fundado: primero, en ser contraria á la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que los fallos deben sujetarse precisamente á lo alegado y probado, sin que sea permitido jamás traspasar ese límite legal, como se ha traspasado en este caso, sentando de nna manera absoluta que las fincas recla-

madás las aportó al matrimonio Manuela Mosquera como dote inestimada ó bienes parafernales: segundo, en haberse infringido las leyes 2.ª, 3.ª y 4.ª, título 13 de la Partida 3.ª, que tratan de «qué fuerza há la conciencia» de «cuántas maneras son de conciencias ó cómo deben ser fechas» y de «cómo la conciencia que es fecha en juicio debe valer»: la 20, tit. 22 de dicha Partida, que dice: «cómo el juicio que es dado entre algunos no puede empecer á otro fuera en cosas señaladas»: las 28 y 29 del tit. 16, Partida citada, que expresan: «en qué guisa deben de ser preguntados los testigos, ó cómo debe valer el testimonio que dijeren,» y «en cuáles pleitos debe valer el testimonio que dijese de oídas»; y finalmente la ley 8.ª de los mismos títulos y Partida, y la 9.ª, tit. 8.º, lib. 2.º del Fuero Real, que rechazan al testigo que dijo falso testimonio:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que la Sala, para su decisión en lo relativo á la procedencia de las fincas designadas en la demanda, no ha tenido en cuenta la prueba testifical aducida por las partes que calificó de inveraz y dudosa: Considerando que, para fijar la naturaleza de esos bienes, objeto del litigio, ha atendido principalmente á la confesion jurada del demandado, la cual es vaga é indeterminada, no señalando, ni describiendo, ni fijando la parte de las fincas, que solo de oídas, atribuye al capital propio de la demandante:

Considerando que la sentencia, apreciando dicha confesion del modo que aparece, ha infringido la ley 4.ª, título 13, Partida 3.ª, invocada en el recurso, y según la cual ha merecer la conciencia fecha en juicio para tener daño á aquel que la hace et pro á su contendor, que sea dicha en cierto sobre cosa ó contra ó fecho:

Considerando por último, que no habiendo sido parte Reza en el pleito de tercera promovido por la Mosquera en 1857, su decisión no pudo perjudicarle, conforme al precepto de la ley 20, tit. 22, Partida 3.ª, oportunamente alegada, y que ha sido también infringida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia que en 5 de Marzo de 1859 pronunció la Real Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Señor D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como

Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Octubre de 1860.—José Calatraveño.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Quintas.

Por el Consejo de Gobierno y Administración del Fondo de Redencion y Enganches del servicio militar, se han remitido con fecha 9 del corriente 399 cartillas para la mejor inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859, á los que entran á servir y continuar en el ejército con derecho á los premios y pluses. Estas cartillas se distribuyen por el correo de hoy á todos los Ayuntamientos de la provincia.

De nada serviría el espíritu y tendencia de la expresada ley, si las Autoridades locales no cooperaren eficazmente para que sus administrados se persuadan de los inmensos beneficios que promete á los jóvenes que voluntariamente abrazen la honrosa carrera de las armas. A este fin se dirige la presente circular; y para que surta un efecto provechoso, es necesario que no haya ninguno por muy apático que sea, que no conozca los premios y recompensas que esta sabia disposición proporciona á los que con constancia, honradez y buen comportamiento, presten á la Nación sus servicios.

Al efecto he determinado, que los Alcaldes de esta provincia, luego que reciban la cartilla de que se hace mérito, la den la debida publicidad por los medios que crean mas eficaces, teniendo en cuenta de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que todos los que gusten puedan enterarse de su contenido, dándoles, si fuere necesario, cuantas explicaciones crea oportunas, hasta que puedan formar un juicio exacto de la justa remuneracion que ofrece dicha ley.

Del cumplimiento de esta disposicion me darán parte dichos Alcaldes á la mayor brevedad á los fines que proceden.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien

mandar que V. S. averigüe si existe en esa provincia Rafael Ramirez, natural de Tauste, de la de Zaragoza, y vecindado en Cabernillas y Tudela de Navarra, quien parece tomó su licencia absoluta en Julio de 1857 en el Ferrol, en clase de cabo 1.º del 2.º batallón de Marina.

En su vista he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de esta provincia, que el del pueblo en que se encontrare dicho Rafael Ramirez me dé conocimiento de ello en el preciso término de 10 días, contados desde el de la fecha de la presente circular.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, se anuncia al público la nómina de los interesados en las fincas que han de ocuparse para las obras de la tercera sección de la línea férrea en la jurisdicción de Sigüenza y zona de la vía; á fin de que en el término de veinte días presenten las reclamaciones que les convengan.

Lista de los propietarios del término de Sigüenza.

Sucesores de Doña Angela García Herberos.

- D. Santiago Gil,
- D. José Gamboa,
- D. Santos Cardenal,
- D. Diego García,
- D. Gregorio Gordo,
- Administración de Bienes del Estado,
- D. Bernardo Sardina,
- D. Antonio Hompanera,
- D. Vicente Sanchez,
- D. Camilo García Estuñiga,
- Excmo. Sr. Marqués de Vezmar y Prado,
- D. José María Beato.

Y todos los que además posean terreno en dicho término y tercera sección de la línea, cuyos nombres no se publiquen por ignorarse.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Joaquín Sevilla.

En la Gaceta núm. 319, correspondiente al 14 del actual, se encuentran insertos los anuncios oficiales siguientes:

Comision de Estadística general del Reino.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instrucción de 21 de Octubre.

18. Transcurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere más meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría.
- Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.
- Elementos de economía política.
- Idem de Estadística.
- Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Tener la edad de 20 á 45 años.
- 40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4,000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instrucción de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría..... 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa..... 12
- (Economía política..... 12
- Elementos de Estadística..... 14
- (Administración..... 14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del Reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen

que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suertes de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á examen para conferir una plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- Primero. Ser español.
- Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.
- 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la Instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del Reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría,

procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un estado..... En el término de hora y media....
- Y 4.º En el extracto de un expediente.....

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamaren con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento que en el citado anuncio se hace mérito.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1860.— Joaquín Sevilla.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 17 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes.

A D. Cándido Berzosa, vecino de Molina, en 4,900 rs. un terreno baldío denominado los Altos, en término de la villa de Rillo, de sus propios, núm. 4411 del inventario.

A D. Saturnino Sanz, vecino de Rueda, en 8,220 rs. un terreno baldío denominado Mojón Alto, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 4404 del inventario.

Al mismo, en 10,001 rs. otro terreno baldío denominado Solana de los Aljibes, en el mismo término y procedencia, núm. 4405.

Al mismo, en 7,861 rs. una suerte de dos terrenos baldíos del citado término y procedencia, núms. 4407 y 4408 del inventario.

A D. Mariano Ramiro, vecino de Molina, en 1,200 rs. un terreno baldío denominado las Majadillas, término de Torremochuela, número 4401 del inventario, de propios.

Al mismo, en 10,400 rs. otro terreno baldío denominado Las Muelas, en el citado término y procedencia, núm. 4400.

A D. Pedro Montellú, vecino de esta capital, en 41,000 rs. un quinto titulado Navarros, sito en término de Molina, de sus propios, núm. 2840 del inventario.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta capital, en 8,921 rs. una suerte de tres fincas en término de Piqueras, de sus propios, números 4394 al 96 del inventario.

A D. Joaquín Montesoro, vecino de Molina, en 8,875 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de Alcoroches, de sus propios, núms. 4392 y 93 del inventario.

A D. Manuel Romero de Cisaeros, rematante en Madrid, en 140,050 rs. dos cuarteles del monte de Cerezo, llamados Lomo y Frontal, de sus propios, núm. 3143 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 63,100 rs. un molino aceitero, sito en Alondiga y su calle Mayor, de propios, núms. 342 y 343 del inventario.

A D. Demetrio del Amo, vecino de Mondejar, en 1,851 rs. un horno de pan-cocer, sito en la villa de La Puerta, de sus propios, número 231 del inventario.

A D. Pedro Tellez, vecino de Renera, en 11,745 rs. un molino harinero, sito en la vi-

lla de Hueva, de sus propios, número 501 del inventario.

A D. Mariano Jodra, vecino de Argecilla, en 6,000 rs. una casa sita en la calle del Cantero, de dicha villa, núm. 908 del inventario, de propios.

A. D. Ambrosio Gonzalez, vecino de Renera, en 9,003 rs. un horno de pan-cocer en la Plaza pública de la misma villa, número 795 del inventario, de propios.

Al mismo, en 13,400 rs. una casa posada sita en la calle Real de la citada villa de Renera, de sus propios, núm. 796 del inventario.

A. D. Antonio Perez, vecino de Guadalajara, en 3,300 rs. un horno de pan-cocer en la calle Real de Morillejo, de sus propios, número 410 del inventario.

Al mismo en 1,100 rs. una casa calle del Horno, de la citada villa y procedencia, número 411 del inventario.

A. D. Julian Benito, vecino de Morillejo, en 300 rs. una casa en el callejon de la calle Real, de la misma villa, de propios, número 412 del inventario.

A. D. Juan Sanz, vecino de Medinaceli, para ceder a D. Gregorio Martinez, en 38,600 reales, un molino harinero titulado de la Respensa, en término de la villa de Miedes, de sus propios, núm. 841 del inventario.

A. D. Andrés Ortega, vecino de Miedes, en 3,130 rs. una casa en la misma villa, plazuela de id., núm. 20, de Beneficencia, núm. 49 del inventario.

A. D. Lorenzo Sanz, vecino de Miedes, en 1,010 rs. dos terceras partes de una casa en la citada villa, calle de la Fuente, de Beneficencia, núm. 30 del inventario.

A. D. Francisco Marquez, vecino de Miedes, en 850 rs. un pajar en la propia villa, de Beneficencia, núm. 31 del inventario.

A. D. Jerónimo Mouge, vecino de Guadalajara, en 3,097 rs. una suerte de cinco terrenos baldíos, en término de Sienes, de sus propios, núms. 3836 al 3840 del inventario.

A. D. Roque García, vecino de Robledo, en 18,120 rs. una suerte de tres baldíos en término de la misma villa, de sus propios, números 4337 al 4339 del inventario.

A. D. Agustín Barco, vecino de Hiedelaencina, en 9,100 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de Arroyo de las Fraguas, de sus propios, núms. 4339 y 4390 del inventario.

A. D. Enrique Saúz, vecino de Atienza, en 20,010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de Arroyo de las Fraguas, de propios, núms. 4385 al 4388 del inventario.

A. D. Mariano Olmedo, rematante en Madrid, en 31,100 rs. un terreno que fué monte, en término de El Olivar, de sus propios, número 989 del inventario.

A. D. Alejandro Hernandez, vecino de Guadalajara, en 4,800 rs. un terreno baldío denominado El Tomillar, en término de Campillo de Dueñas, de propios, núm. 4,403 del inventario.

A. D. José Ruiz, rematante en esta capital, en 6,020 rs. una suerte de dos fincas en término de Valleavellano, de sus propios, números 4418 y 4419 del inventario.

A. D. Romualdo Villalvilla, vecino de Horche, en 2,600 rs. una bodega en Valtermoso de Tajuña, de sus propios, núm. 991 del inventario.

A. D. Benito Cabellos y Asenjo, vecino de Atienza, en 3,000 rs. un baldío titulado el Cerro de Cabeza Redonda, en término de Veguillas, de sus propios, núm. 4420 del inventario.

A. D. Clemente Lopez, vecino de Atienza, en 11,630 rs. un terreno baldío titulado Las Canalejas, en término de Robredarcas, de propios, núm. 4421.

A. D. Manuel Gomez, vecino de Alanzon, en 3,200 rs. un horno de poya en la calle de la Fuente Mayor, término de dicha villa, de sus propios, núm. 905 del inventario.

A. D. Cecilio Pascual, vecino de Mudux, en 3,004 rs. un horno de pan-cocer en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 970 del inventario.

A. D. Gabriel Arroyo, vecino de las Inviernas, en 180 rs. una bodega en el mismo pueblo, de propios, núm. 239 del inventario.

A. D. Antonio Vicente, vecino de Alaminos, en 2,000 rs. un horno de pan-cocer, sito en la calle Real de dicho pueblo, de sus propios, núm. 178 del inventario.

A. D. Julian Barbas, vecino de Alaminos, en 1,450 rs. una fragua en la calle Real de dicho pueblo, núm. 181 del inventario, de propios.

Al mismo, en 126 rs. un sitio solar de una casa posada en la propia villa y de igual procedencia, núm. 182 del inventario.

A. D. Francisco Alberto, rematante en Pastana, en 740 rs. una casa-taberna, sita en la plazuela de la calle de San Roque, de la villa de Aranzueque, de sus propios, núm. 472 del inventario.

A. D. Pedro Cuellar Moranchel, rematante en esta capital, en 48,000 rs. un monte llamado Picacho, en término de Escariche, de sus propios, núm. 1239 del inventario.

A. D. Tomás Lucas, vecino de Ledanca, en 12,340 rs. un horno de pan-cocer en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 157 del inventario.

A. D. Saturnino Rodriguez, vecino de Pareja, en 6,000 rs. un horno de pan-cocer llamado de la Iglesia, en dicho pueblo de Pareja, de Beneficencia, núm. 22 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y mas efectos prevenidos en la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1860. — Joaquín Sevilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Guadalajara

Contribucion de subsidio.

Consignante a lo prevenido en el párrafo 13 de la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 24 del actual número 128, y a fin de que los Señores Alcaldes puedan terminar las matriculas de la contribucion industrial para el año próximo de 1861, esta dependencia previene a dichos Señores Alcaldes recarguen en general un 10 por 100 para gastos provinciales sobre las cuotas de tarifa que se señalen a cada uno de los industriales, consignando estas cantidades en la casilla destinada al efecto, segun el modelo adjunto a la circular citada.

Al propio tiempo y para atender a gastos imprevistos y segun lo terminantemente mandado en el artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio último, deberán también recargarse una 5.ª parte de dicho 10 por 100, ó sea un 2 por 100, siendo el total del recargo para dicho objeto el del 12 por 100, pero con la precisa circunstancia de que el recargo del 2 por 100 debe figurar en la matrícula separada del 10, a cuyo efecto se abrirá una casilla contigua a la del 10 en iguales términos que se indica en el modelo para el recargo municipal.

Con presencia de la relación pasada por el Señor Gobernador y en virtud de las propuestas aprobadas por dicha Autoridad, a continuación se estampa el tanto por ciento que cada Ayuntamiento debe recargar para atender a los gastos municipales, consignando las cantidades en igual forma en la casilla correspondiente segun el expresado modelo, y como quiera que los Ayuntamientos que no han dispuesto de la 5.ª parte recargado en las matriculas del corriente año no deben hacerlo para el actual, puesto que conservan dicho fondo permanente, se expresan a continuación los pueblos que se hallan en el caso de tener que recargar la expresada 5.ª parte a cubrir el fondo de imprevistos ya citado.

Por último, sobre el total que formen todas las cantidades que se sacarán a la casilla respectiva se impondrá el 6 por 100 para premio de cobranza, y conducción y gastos de formación de matrícula.

La Administración cree con fundamento que enterados ya los Señores Alcaldes de lo que concierne a la formación de las matriculas de subsidio, y noticiosos tambien de los recargos que han de figurar en dichos documentos, se apresurarán a terminar estos trabajos para que sin falta alguna se hallen en esta dependencia para el 15 de Diciembre próximo; advirtiendo que si algun Señor Alcalde le ocurriese duda, puede desde luego consultarla a fin de evitar dilaciones y entorpecimientos.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1860. — P. O. — Francisco de Garay.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Concedido para municipales, and Concedido para municipales. Lists various towns and their corresponding municipal contributions.

